**ANEXO 01**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
2. **CENTROS POBLADOS RURALES**

 Los definidos como tales por el INEI, los incluidos en los Anexos 1A, 1B y 1C del Contrato de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A. - Parte II, aquellos en los que se encuentren instalados teléfonos públicos con recursos del FITEL y aquellos donde se han instalado teléfonos públicos por cuenta de las propias empresas operadoras de telefonía fija y de telefonía móvil.

 Asimismo, se incluyen bajo la denominación de Centros Poblados Rurales, los definidos por el MTC, según el D.S. Nº 024-2008-MTC[[1]](#footnote-1).

1. **CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

 Es la obligación de la Empresa Concesionaria de prestar el servicio de telefonía de uso público de manera continua, permaneciendo en el Centro Poblado Rural durante el tiempo estipulado en su Contrato de Concesión.

1. **DISPONIBILIDAD DE SERVICIO**

 Es el parámetro de calidad que mide la eficiencia de la operación y mantenimiento del servicio de telefonía pública por parte de una empresa concesionaria y se define como el porcentaje de tiempo con referencia a un año calendario, durante el cual el mencionado servicio, se encuentra operativo y en funcionamiento.

1. **SERVICIO TELEFÓNICO BAJO LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS.-**

 Es el servicio público telefónico prestado mediante equipos terminales telefónicos, fijos, alámbricos o inalámbricos, para efectuar llamadas telefónicas utilizando monedas o tarjetas u otros medios de pago, instalados en forma unitaria, en cabinas o dispuestos en locutorios públicos.

1. **TELÉFONO DE USO PÚBLICO**

Equipo Terminal telefónico de cualquier tipo de tecnología que se encuentra a disposición del público en general, permitiendo generar y recibir llamadas.

1. **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**

Solicitud formulada por la empresa operadora, destinada a excluir del tiempo Sin Acceso al Servicio, aquellos períodos en que se interrumpió el servicio por caso fortuito o fuerza mayor.

1. **EMPRENDEDOR**

Es la persona natural o jurídica que facilita la prestación del servicio de telefonía pública a las empresas operadoras. Esta denominación incluye a los denominados “concesionarios”, “arrendadores” o cualquier otro similar, que se originaron en los contratos de financiamiento de FITEL.

1. **TÉRMINO DE LA DISTANCIA (TD).-**

 Tiempo que se demora el personal de mantenimiento de la empresa concesionaria, en llegar desde el Centro de Operación y Mantenimiento (O&M) más cercano, hasta el Centro Poblado Rural cuyo Teléfono de Uso Público está interrumpido o con avería. El Término de la Distancia es propuesto por las empresas concesionarias dentro del primer mes de cada año calendario y debe incluir el Tiempo de Preparación de Viaje (TPV). La Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL evaluará la propuesta de la empresa operadora y determinará el Término de la Distancia.

1. **TIEMPO DE PREPARACIÓN DE VIAJE**

 Es el tiempo, incluido en el Término de la Distancia, que toma una empresa concesionaria para preparar el equipamiento e insumos para la reparación de una interrupción o avería de un centro poblado reportado.

1. **BOLETA DE REPARACIÓN**

Documento utilizado por el personal técnico de las empresas concesionarias en el cual se deja constancia de la labor realizada, tanto si se trata de mantenimiento preventivo o de mantenimiento correctivo.

1. **INFORME MENSUAL DE OCURRENCIAS**

Es el informe mensual en el que las empresas concesionarias deben presentar las ocurrencias (interrupciones y averías) y sus solicitudes de exclusión del mes anterior por cada teléfono público y por cada localidad.

1. **Definiciones adicionales**

Las definiciones detalladas en el artículo 1 del presente Anexo del Reglamento no son limitativas y en ausencia de definición expresa se utilizarán las definiciones contenidas en la normativa del OSIPTEL, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las demás normas aplicables. Asimismo, podrán utilizarse supletoriamente las definiciones adoptadas por la UIT y la ETSI, en cuanto sean aplicables.

1. *Artículo 8.- Área Rural*

*8.1. Se considera área rural a los centros poblados que cumplan con las tres (3) siguientes condiciones:*

 *a) Aquellos que no formen parte de las áreas urbanas según el INEI.*

*b) Que cuenten con una población de menos de 3000 habitantes, según el último censo poblacional del INEI o su proyección oficial, de ser ésta más reciente; y,*

*c) Que tengan escasez de servicios básicos.*

*8.2. Por otro lado, también se considera área rural a aquellos centros poblados con una teledensidad de menos de dos líneas fijas por cada 100 habitantes, los cuales no requieren cumplir con las condiciones del numeral 8.1 del presente artículo.*

*8.3 FITEL publicará anualmente en su página web la relación de centros poblados que se encuentran en áreas rurales, basada en los datos remitidos al Ministerio por las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones.* [↑](#footnote-ref-1)